

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.**

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.2/2C.27.1/0041-16.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0144/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

Fecha de Clasificación: 16-VII-2019
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 de 7 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.1/0041-16, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0041-16, la cual fue dirigida al

a través de su Representante Legal o Propietario o Responsable o Encargado u Ocupante del predio colindante a la Laguna de Bacalar, cuyo acceso se ubica a la altura del kilómetro 8 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/00041-16 en la cual que circunstanciaron todo lo observado en el lugar ordenado inspeccionar.

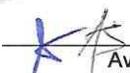
III.- El escrito recibido en fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. _____ por su propio y personal derecho, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la

_____ asimismo solicita un ampliación para la entrega de información solicitada en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/00041-16 de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, sin anexar documentación.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.


1
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.2/2C.27.1/0041-16.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0144/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; artículos 29 fracciones IX, 88, 88 BIS fracciones I, IV, XII y XIII, 91 BIS I, 119 fracciones I, VII, XI, XIV y XXII de la Ley de Aguas Nacionales, y el artículo 123, 160 párrafo tercero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0041-16 de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Una vez precisado lo anterior, durante la diligencia de inspección que se analiza, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

OBSERVACIONES DE LOS INSPECTORES.

La presente visita de inspección tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales se prevén, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XI, incisos a, b, c y d, XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La visita de inspección se realiza en las áreas en donde se generan y descarguen aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, y en todas aquellas áreas que ocupa el establecimiento denominado que se encuentren relacionadas con la generación o las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales. -----



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.2/2C.27.1/0041-16.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0144/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

Estando constituidos en las instalaciones del establecimiento denominado una vez que el C. _____ en su carácter de empleado del establecimiento firmó y recibió la respectiva orden de inspección de la presente acta, nos permitió el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo realizar un recorrido de inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores que permiten conocer el volumen de las descargas, así como a proporcionarnos toda clase de documentos e información que conduzcan a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales a efecto de contar con los elementos que permitan verificar todos y cada uno de los 15 puntos ya descritos en el cuerpo de la presente acta. De dicho recorrido se desprende lo siguiente: El acceso al establecimiento se encuentra sobre la carretera federal 307, ingresando al lado oriente hacia la orilla de la laguna de Bacalar por un camino de terracería que posteriormente dobla hacia el norte y luego nuevamente hacia el este en un recorrido de aproximadamente 2 kilómetros hasta llegar al restaurant. A decir del visitado, del camino de acceso al restaurant todo se encuentra en un solo predio que coloquialmente es conocido como Rancho El Arca. Cabe señalar que las notas de remisión del servicio de limpieza de fosas sépticas referidas en el punto 2 de la presente y entregadas en copia simple por el visitado hacen referencia a que dicho servicio se realiza en el rancho El Arca, kilómetro 8, Xul-há – Bacalar. Al ingresar al área del restaurante se observan 2 cabañas y/o habitaciones a ambos lados del camino de acceso, pintadas de color amarillo, adyacente a la cabaña del lado norte y entre ésta y el restaurant se encuentra una construcción de dos niveles, el primer nivel dedicado a los baños y en el segundo nivel una habitación, a decir del visitado, ocupada ocasionalmente por el propietario del lugar, y en cuyo techo se encuentra una cisterna de 1 000 litros de capacidad empleada para almacenamiento de agua que es extraída del cuerpo de agua lagunar del área de los rápidos, mediante bomba de 1/4 HP con mangueras fijas hacia dicha cisterna. La bomba para extracción de agua se observa al interior de caja de madera cerrada, con tubería de pvc enterrada. A decir del visitado, únicamente para la elaboración de alimentos emplean agua purificada comercial proveída en garrafones. -----

Durante el recorrido, en un área jardinada entre la construcción de dos pisos y la cocina del restaurant, se observó el manejo de 2 fosas sépticas que al decir del visitado tienen una capacidad de 1.000 litros cada una, mismas que el inspeccionado señala que son vaciadas con regularidad por empresa particular. Las fosas se observaron cerradas con tapa de rosca de plástico al momento de la visita. Durante el recorrido no se observa descarga de aguas residuales por parte del establecimiento a pozo y/o cuerpo de agua nacional alguno y a decir del visitado desde la apertura del establecimiento se han manejado con fosas sépticas por lo que nunca han requerido ni tramitado permiso de descarga de aguas residuales. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. 1.- Acreditación del representante legal, 2.- Copia simple de original de Licencia de funcionamiento; Título de concesión o permiso de aprovechamiento de aguas nacional emitido por la Autoridad del Agua, que ampare el aprovechamiento de aguas nacionales del cuerpo lagunar; Pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional (cuerpo lagunar) emitido por la autoridad del agua. -----

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente, se le requiere al inspeccionado para que señale el domicilio en donde pueda oír y recibir notificaciones respecto a la presente visita de inspección o en su caso señale a las personas que tengan facultades legales de representación. En forma anticipada el inspeccionado señale al C. _____ como la persona que tiene facultades legales de representación. En forma anticipada el inspeccionado señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en este asunto el predio ubicado en:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.2/2C.27.1/0041-16.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0144/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

En ese orden de ideas se precisa que el acta de inspección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.2/2C.27.1/0041-16.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0144/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

IV.- Una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0041-16 de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, misma acta en la que se establece que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el colindante a la Laguna de Bacalar cuyo acceso se ubica a la altura del kilómetro 8 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria - Puerto Juárez, Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, no se observó que se esté llevando a cabo la descarga de aguas residuales, sino por el contrario se advirtió que las fosas se encontraban cerradas con tapa de rosca de plástico al momento de la visita y que durante el recorrido en el lugar inspeccionado, **no se observa descarga de aguas residuales por parte del establecimiento a pozo y/o cuerpo de agua nacional alguno**, entendiéndose por estos como *“la corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos”*; y a decir del visitado desde la apertura del establecimiento se han manejado con fosas sépticas por lo que nunca han requerido, ni tramitado permiso de descarga de aguas residuales, por lo antes referido con anterioridad, no se advierte que la persona inspeccionada este incumpliendo, con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ya que se reitera durante la visita inspección, no se detectaron irregularidades en la materia que se verificó dado que no se observa descarga de aguas residuales por parte del establecimiento mismo que se encuentra colindante a la Laguna de Bacalar cuyo acceso se ubica a la altura del kilómetro 8 de la Carretera Federal 307 Reforma Agraria - Puerto Juárez, Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, por lo que al no existir irregularidades que constituyan infracciones a legislación ambiental en materia de Industria que puedan ser sancionadas por esta Autoridad administrativa, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa, resultando en consecuencia innecesario acordar lo solicitado por el C. con respecto a la ampliación para la entrega de información que fue solicitado en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/00041-16 de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, ya que en nada variaría, el sentido de la resolución que se emite, glosándose a las constancias existentes en autos únicamente para que obren conforme a derecho correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.2/2C.27.1/0041-16.
RESOLUCION DE CIERRE No: 0144/2019.
MATERIA: INDUSTRIA.**

PRIMERO.- Se tienen por recibido el escrito señalado en el punto III del apartado de RESULTANDO de que consta la presente resolución, suscrito por el C. _____ el cual se glosa a las constancias existentes en autos para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO.- Así mismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la _____

TERCERO.- Que del acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0041-16 de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, no se desprenden irregularidades que sancionar sino por el contrario se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó en materia de impacto ambiental, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al C. _____, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- De igual forma se hace del conocimiento al C. _____, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación _____

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.2/2C.27.1/0041-16.

RESOLUCION DE CIERRE No: 0144/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al C. en el domicilio ubicado en la

entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-

EMAC/ATC



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO